



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Penal de Circuito Especializado
Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

San José de Cúcuta, catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO:	RECHAZAR POR IMPROCEDENTE RECURSOS.
RADICACIÓN:	54001-31-20-001-2021-00028-01
PROCEDENCIA FGN:	1100016099068201900502 - FISCALÍA 39 Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio.
AFECTADOS:	GILBERTO SEGUNDO CIFUENTES GONZÁLEZ, GILBERTO ANTONIO CIFUENTES MURILLO, JOSEFINA AMADO DE PATINO, BEATRIZ ELENA PATINO AMADO, JORGE URIEL PATINO AMADO, LEIDY JULIANA BADILLO QUINTERO, SOCIEDAD SURTIJEANS S.A NIT: 811028538-4, JESÚS ALBERTO NAVARRO MORENO E HIJOS. Sociedad en comandita NIT 822002320-3, FREDDY CELIS GIL, JUAN CARLOS RAMIREZ OROZCO, ALEJANDRO DE JESÚS JIMENEZ GONZÁLEZ.
BIENES OBJ. EXT.:	Matricula Inmobiliaria: 260-121763, 260-121764, 260-185271, 260-185272, 260-229954, 260-244982, 260-30020, NIT O MATRICULA 117210-16595566-8, Razón Social QUESERA CIFUENTES, NIT O MATRICULA: 286721- 1090489330-3, Razón Social: SHOES PLAN B, NIT O MATRICULA: 260249-88270318-4, Razón Social: LA LOCURA DE LOS SANTUARIANOS FRONTERIZA, NIT O MATRICULA: 271022-1093764291-4, Razón Social: VARIEDADES LAS LOCURAS PAISAS DE LA FRONTERIZA, NIT O MATRICULA: 260796- 1013639987-6, RAZÓN SOCIAL: TODOA\$ 1000 \$ 2000 S 5000 EL GIGANTE DELA OCTAVA.
TRÁMITE:	PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Teniendo en cuenta el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por la Dra. **VIVIANA VICUÑA ANAYA**, en contra del **AUTO** proferido el 13 de diciembre de 2022¹, por medio del cual se le **RECONOCIÓ PERSONERÍA JURÍDICA PARA ACTUAR COMO APODERADA DE UNO DE LOS AFECTADOS DENTRO DEL PRESENTE TRÁMITE**, advierte la judicatura que los mismos se rechazan por improcedentes, pues prevé el artículo 58 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 16 de la Ley 1849 de 2017, lo siguiente:

“Providencias que deben notificarse. Además de las señaladas expresamente en otras disposiciones, se notificarán las sentencias, los autos interlocutorios y los siguientes autos de sustanciación: el auto admisorio del requerimiento, el que ordena la práctica de pruebas en el juicio, el que deniega el recurso de apelación, el que corre traslado para alegatos y el que admite la acción de revisión.”

Los autos de sustanciación no enunciados o no previstos de manera especial serán de cumplimiento inmediato y contra ellos no procede recurso alguno”. (Resalta el Despacho).

Teniendo en cuenta lo reseñado, claro resulta que el auto que reconoce personería jurídica es de cumplimiento inmediato, pues no hace parte de los autos de sustanciación respecto de los cuales previó el Legislador su notificación y en consecuencia la procedencia de recursos.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN CARLOS CAMPO FERNÁNDEZ
Juez.

¹ Ver folio 138 del Cuademo No. 3 del Juzgado.